

GACETA OFICIAL
GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 08 de mayo de 2025

N° 30273

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 79-A
(De martes 15 de abril de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y A LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN, ENCARGADOS

Decreto N° 96
(De viernes 02 de mayo de 2025)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 13
(De miércoles 07 de mayo de 2025)

QUE CREA LAS REDES EDUCATIVAS DOCENTES COMO ESTRATEGIA DIDÁCTICA A UTILIZAR EN EL SISTEMA EDUCATIVO PANAMEÑO E IMPLEMENTA EL EQUIPO NACIONAL DE REDES EDUCATIVAS (ENRED)

Decreto Ejecutivo N° 14
(De miércoles 07 de mayo de 2025)

QUE IMPLEMENTA, CON CARÁCTER EXPERIMENTAL POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, EL NUEVO PLAN DE ESTUDIO PARA EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL, ETAPAS DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA DEL SUBSISTEMA REGULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 676
(De martes 29 de abril de 2025)

QUE CREA LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 235-2025
(De martes 01 de abril de 2025)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE REMEDIOS, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DE BUGABA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.



Fallo N° S/N
(De martes 18 de marzo de 2025)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO SON ILEGALES, LAS FRASES "DOS MESES", CONTENIDAS EN EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y LA FRASE "TRES MESES", CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 62 DE 10 DE JUNIO DE 1980, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 58 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 106 DE 30 DE AGOSTO DE 1999, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2025-0015953
(De jueves 08 de mayo de 2025)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°. MIPRE-2025-0009558 DEL 18 DE MARZO DE 2025 QUE RECOMIENDA ADOPTAR MEDIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ENERGÍA A LARGO PLAZO PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

JUNTA COMUNAL DE CHANGUINOLA

Resolución N° 15-A
(De lunes 09 de septiembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DE CHANGUINOLA, INSTITUYE EL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL EN LAS COMUNIDADES DEL CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA.

JUNTA COMUNAL DE PARAISO/BOQUERON

Resolución N° 015-JCP-25
(De viernes 21 de marzo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO "MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONSEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES" EN LA JUNTA COMUNAL DE PARAÍSO.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N°. 79-A

De 15 de abril de 2025



Que designa al Ministro de Relaciones Exteriores y a la Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a Su Excelencia **CARLOS GUEVARA MANN** actual Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, como Ministro de Relaciones Exteriores encargado, desde las 7:00 p.m. del día 15 de abril hasta el 20 de abril de 2025, por ausencia del titular Su Excelencia **JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**.
- Artículo 2.** Desígnese a la Honorable Señora **MARIA EUGENIA PINO**, actual Directora General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores como Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada, desde las 7:00 p.m. del día 15 de abril hasta el 20 de abril de 2025, mientras el titular, Su Excelencia **CARLOS GUEVARA MANN**, se encuentre ejerciendo funciones de ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).



JOSE RAÚL MILINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 96
de 2 de Mayo de 2025



Que designa al Viceministro de Salud, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Artículo 1. Designase a **SAMUEL AUGUSTO ECHEONA GUERRA**, actual Asesor del Despacho Superior, como Viceministro de Salud, encargado, del 5 al 8 de mayo de 2025, inclusive, mientras el titular **MANUEL ZAMBRANO CHANG**, se encuentre en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Mayo de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO No. 13
De 7 de Mayo de 2025

Que crea las Redes Educativas Docentes como estrategia didáctica a utilizar en el sistema educativo panameño e implementa el Equipo Nacional de Redes Educativas (ENRED)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 14 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación es un proceso permanente, científico y dinámico, desarrollado bajo los principios de aprender a ser, aprender a aprender y aprender a hacer, sobre proyectos reales que permitan preparar al ser humano y a la sociedad con una actitud positiva hacia el cambio que eleve su dignidad, con base en el fortalecimiento del espíritu y respeto a los derechos humanos;

Que el Ministerio de Educación como ente rector del sistema educativo, tiene la responsabilidad directa de buscar mecanismos que contribuyan a mejorar la calidad de la educación, con miras a obtener un alto rendimiento escolar de los estudiantes del primer y segundo nivel de enseñanza;

Que ante las tradicionales formas de gestión de los sistemas educativos, que suelen ser caracterizados por altos grados de centralización, burocracia y rigidez administrativa surge una amplia gama de modelos innovadores de la descentralización educativa en América Latina, que traen consigo modificaciones profundas en el ámbito político-institucional, financiero, participación comunitaria y otros; entre ellos, las redes educativas docentes;

Que las redes educativas docentes son instancias de cooperación, intercambio y ayuda recíproca con la finalidad de elevar la calidad profesional de los docentes; propiciar la formación de comunidades académicas; optimizar los recursos humanos; compartir equipos, infraestructura, material educativo; coordinar intersectorialmente para mejorar la calidad de los servicios educativos en el ámbito nacional y regional;

Que como consecuencia a lo anterior, el Ministerio de Educación considera oportuno crear las Redes Educativas Docentes como estrategia didáctica a utilizar en el sistema educativo panameño, con un equipo de docentes comprometidos con el mejoramiento permanente de los aprendizajes de los estudiantes, que mediante la educación continua promuevan la participación de todos, que por asignaturas en red mediadas tecnológicamente, identifiquen las necesidades educativas y socioemocionales de sus estudiantes, diseñen acciones en equipo y de manera colaborativa encuentren soluciones conjuntas,

DECRETA:

Artículo 1. Crear las Redes Educativas Docentes como estrategia didáctica a utilizar en el sistema educativo panameño, con docentes especialistas por asignaturas, de acuerdo con los planes de estudio aprobados por el Ministerio de Educación, en las áreas académicas humanísticas, científicas y tecnológicas.



Pág. 2

Decreto Ejecutivo N.º 13

De 7 de *May* de 2025

Artículo 2. Las Redes Educativas Docentes son instancias de cooperación, intercambio, formulación de propuestas y ayuda recíproca, cuya misión es promover en cada red acciones pedagógicas colaborativas conjuntas y socioemocionales entre docentes de una misma especialidad, comprometidos con el mejoramiento permanente de los aprendizajes de los estudiantes. Estas redes propician la participación de todos, en torno a las temáticas de convivencia, gestión institucional, gestión pedagógica, planificación, comunicación y mejora continua, para favorecer la formación integral de los estudiantes en un escenario participativo dedicado a promover e impulsar la eficiencia en la labor docente, la actualización de la transformación de los planes de estudios y de la labor en el aula.

Artículo 3. Las Redes Educativas Docentes se constituirán a nivel nacional a través de un Equipo Nacional de Redes Educativas (ENRED), integrando a todos los docentes de los centros educativos del Subsistema Regular y No Regular.

Artículo 4. Las Redes Educativas Docentes contarán con una visión holística, compartida, articulada y enfocada a potenciar los resultados de los aprendizajes, regida por los valores de integración, compromiso, colaboración, conocimiento y liderazgo, basadas en los principios de respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, justicia y equidad.

Artículo 5. Son objetivos generales de las Redes Educativas Docentes:

1. Asegurar la calidad de la educación a través del acceso y la equidad en el Primer y Segundo Nivel de Enseñanza.
2. Centrar el modelo pedagógico en los estudiantes mediante el desarrollo de actividades académicas y de la gestión educativa, aplicando metodologías activas, participativas e innovadoras.
3. Promover espacios de participación efectiva de todos los actores de la educación (docentes, estudiantes, padres de familia, tutores y/o encargados, directivos y comunidad) en la toma de decisiones y en el desarrollo de la gestión pedagógica, institucional y administrativa.
4. Optimizar el aprovechamiento del talento humano en la Red Educativa que permita la movilización de docentes para garantizar el acceso, la equidad y la calidad de la educación de una mejor oferta académica a nuestros estudiantes.
5. Motivar a todos los docentes a participar en diversas actividades organizadas por las redes, que les permitan el intercambio de conocimientos, buenas prácticas e innovaciones prometedoras.
6. Asegurar la gestión, aprovechamiento y mantenimiento de la infraestructura y recursos materiales de cada centro educativo a la red educativa docente como una sola institución para beneficio de los educandos y un mejor aprendizaje.
7. Monitorear la funcionalidad del Equipo Nacional de Redes Educativas (ENRED), como un cuerpo colegiado en cada centro escolar.

Artículo 6. El objetivo del Equipo Nacional de Redes Educativas (ENRED) consiste en articular y fomentar acciones académicas conjuntas mediante plataformas digitales y encuentros de experiencias exitosas entre los docentes de cada especialidad, para el intercambio de las prácticas en el aula y la utilización de herramientas digitales encaminadas al fortalecimiento de las competencias necesarias para la formación integral y la mejora de la calidad de los aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 7. El Equipo Nacional de Redes Educativas (ENRED), estará a cargo de organizar, evaluar y monitorear el funcionamiento de las Redes Educativas Docentes conformadas a nivel nacional.

Artículo 8. La organización del Equipo Nacional de Redes Educativas (ENRED), estará conformada por:

1. Un coordinador general;
2. Coordinadores nacionales, conformado por un supervisor nacional para cada una de las áreas académicas o especialidades;



Pág. 3

Decreto Ejecutivo N.º 13

De 7 de Mayo de 2025

3. Coordinadores Regionales, conformado por un supervisor regional o profesor, según el área académica o especialidad, quien será el enlace con el supervisor nacional;
4. Un coordinador de asignatura y de grado, correspondiente a la etapa de preescolar y primaria de cada centro educativo.
5. Todos los docentes de acuerdo al área académica o especialidad y grado de las etapas de preescolar, primaria, premedia y el Segundo Nivel de Enseñanza.

Además, formarán parte del Equipo Nacional de Redes Educativas (ENRED), los docentes orientadores, docentes investigadores y evaluadores, docentes de Educación Especial, el Equipo Nacional de Innovación y Actualización Curricular (ENIAC) y el Equipo Nacional de Capacitación Docente (ENCAD).

Artículo 9. El coordinador general del Equipo Nacional de Redes Educativas (ENRED), tendrá como función:

1. Liderar y definir lineamientos y disposiciones generales para la implementación de la Red Educativa Docente a nivel nacional respondiendo a las políticas y estrategias de intervención establecido por el ministerio.
2. Coordinar juntamente con los coordinadores nacionales y regionales la implementación de procesos a través de las redes educativas docentes y su estructura de participación.
3. Establecer alianzas estratégicas con los cooperantes nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, para generar espacios de intervención e inversión hacia los centros educativos integrados en las redes educativas docentes a nivel nacional.
4. Elaborar la estrategia nacional de funcionamiento y sostenibilidad de las redes educativas docentes en el marco de la planificación y los objetivos de la política educativa definida por el ministerio, socializándola a nivel nacional para su implementación.
5. Coordinar la implementación coherente de las políticas, normas y lineamientos técnico de las redes educativas docentes.
6. Instruir, asesorar y apoyar a la coordinación nacional en la implementación de la estrategia nacional de funcionamiento y sostenibilidad de las redes educativas docentes.
7. Promover intercambio de experiencias exitosas.
8. Rendir cuenta sobre la mejora de aprendizajes (ENRED).
9. Establecer equipos para evaluar la gestión anual del Equipo Nacional de Redes Educativas (ENRED).

Artículo 10. Los coordinadores nacionales, tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar juntamente con el coordinador general el desarrollo de los procesos de promoción, organización, planificación, gestión, participación comunitaria, formación y capacitación, monitoreo, funcionamiento y sostenibilidad de la red.
2. Elaborar en conjunto con los docentes del primer y segundo nivel de enseñanza de su especialidad un plan integral y operativo desarrollado en el marco de la estrategia nacional de funcionamiento y sostenibilidad de las redes educativas docentes y sus indicadores educativos.
3. Establecer alianzas estratégicas con los cooperantes nacionales e internacionales, tanto públicos como privados para generar espacios de intervención e inversión hacia los centros educativos integrados en las redes educativas docentes.
4. Organizar todos los centros educativos de su especialidad en las redes educativas docentes, convocando la asamblea representativa a través del coordinador general.



Pág. 4

Decreto Ejecutivo N.º 13

De 7 de Mayo de 2025

5. Asesorar y apoyar a los coordinadores regionales en la implementación del plan integral y operativo en las redes educativas docentes.
6. Elaborar informes de actividades, asesoramiento, monitoreo y ayudas de memorias de reuniones producidas en el contexto de las redes educativas docentes para presentar al coordinador general.
7. Verificar el registro de los centros educativos integrados y la actualización de contenidos de las redes educativas docentes, publicaciones y estructuras de participación.
8. Monitorear el funcionamiento sostenible de las redes educativas docentes y el avance de la ejecución del plan integral y operativo en las redes educativas docentes, basado en resultados, indicadores e instrumentos de aplicación, analizando la información recabada para la efectiva toma de decisiones.
9. Mantener estrecha comunicación con los coordinadores regionales, apoyándoles en la búsqueda de nuevas alternativas y sugerencias que aporten sus docentes.
10. Evaluar la red de su especialidad, para mejorar, verificar el impacto en el aula y en el centro educativo.

Artículo 11. Los Coordinadores Regionales, tendrán las siguientes funciones:

1. Velar por el funcionamiento de la red en cada uno de los centros educativos.
2. Conducir las reuniones.
3. Establecer un trabajo articulado.
4. Generar espacios pedagógicos para elevar la calidad profesional de los docentes.
5. Promover intercambio de experiencias exitosas.
6. Rendir cuenta sobre la mejora de los aprendizajes.
7. Guiar y dar seguimiento a cada uno de los centros educativos que pertenecen a la Red Educativa de Docentes, pendiente de que todos los docentes se integren a la red.
8. Establecer la misión y visión compartida de compromiso de equipo.
9. Realizar prácticas reflexivas con los directores de los centros educativos sobre la evolución de las redes en sus centros educativos.
10. Propiciar la construcción de un marco conceptual de referencia para el cambio necesario, la mejora y la innovación en el centro educativo, en su zona o regiones educativas.
11. Impulsar enfoques creativos, participativos y novedosos.
12. Realizar talleres virtuales.
13. Evaluar permanentemente la evolución de las redes.

Artículo 12. Son funciones de los coordinadores de departamento, grado o enlaces, las siguientes:

1. Sensibilizar a los directores y docentes a participar y generar acciones para la red de su especialidad y en la plataforma.
2. Motivar a los docentes a crear, innovar y subir propuestas a la plataforma.
3. Potenciar la participación de los docentes de sus departamentos, darles el debido acompañamiento, establecer las dinámicas de coordinación dentro del ámbito escolar para mejorar los procesos de aprendizaje, compartiendo propuestas en la plataforma.
4. Seleccionar estrategias, metodologías, actividades, técnicas que aparecen en la planificación trimestral de cada docente y alentarlos para que compartan en la plataforma.
5. Fomentar en el aula de clases el uso de las aportaciones que se hacen en la plataforma.
6. Establecer en el centro educativo dinámicas de interrelación con los coordinadores de otros departamentos o grados para impactar, impulsar y mejorar la actuación docente y el centro educativo.



Pág. 5

Decreto Ejecutivo N.º 13

De 7 de Mayo de 2025

7. Convertir el centro educativo en el centro ideal y óptimo para aprender.
8. Monitorear la participación de los docentes en la plataforma, a través de conversaciones, encuestas, rutinas para pensar, rúbricas, diálogos de pasillos, entre otros.

Artículo 13. Los docentes de cada a área académica o especialidad y grado cumplirán con las siguientes funciones:

1. Generar espacios de comunicación, reflexión y producción entre los docentes de cada especialidad.
2. Formar equipos colaborativos para la creación y adecuación de contextos pedagógicos tecnológicamente mediados.
3. Fortalecer las ofertas académicas que se les brinde a los estudiantes.
4. Intercambiar información entre docentes que imparten la misma especialidad, con miras a enriquecer sus experiencias de aprendizaje.
5. Promocionar, organizar, implementar, monitorear y evaluar las actividades que contribuyan con el desenvolvimiento satisfactorio y eficiente de las prácticas educativas de aula.
6. Establecer compromiso institucional y académico colaborativo entre todos los miembros de la Red.

Artículo 14. Los docentes que participan en el Equipo Nacional de Redes Educativas (ENRED) organizarán y desarrollarán congresos, seminarios, diplomados, foros, círculos de lectores, comunidades de prácticas, innovaciones, webinar, pasantías nacionales e internacionales, entre otros, con la finalidad de ofrecer a colegas del país y de otras naciones, los aportes e iniciativas que surjan de cada una de las redes.

Artículo 15. El Equipo Nacional de Redes Educativas (ENRED), en cada una de sus especialidades, recibirá apoyo de los docentes adscritos en las actividades que coordinen las direcciones nacionales académicas y/o regionales de tal manera que haya espacio para que a través de las mismas puedan desarrollarse profesionalmente, sobre la base de la reflexión acerca de su propia práctica y experiencia.

Artículo 16. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Siete* (7) días del mes de *Mayo* de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO N.º 14
De 7 de Mayo 2025

Que implementa, con carácter experimental por un periodo de dos años, el nuevo plan de estudio para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapas de Preescolar, Primaria y Premedia del Subsistema Regular y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un servicio público instituido como un derecho y un deber de la persona humana, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, cuyo servicio público está bajo la organización y dirección del Estado, con el fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que el artículo 14 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, estipula que el sistema educativo se actualizará permanentemente, para mantenerse acorde con los cambios tecnológicos y científicos, utilizando métodos y técnicas didácticas activas y participativas;

Que el artículo 295 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, dispone que el currículo es el producto derivado de un proceso dinámico de adaptación al cambio social y al sistema educativo, el cual, debe responder a una concepción de educación como totalidad y en proceso de cambio permanente;

Que el Ministerio de Educación realizó la evaluación del plan de estudio de Educación Básica General, establecido por el Decreto Ejecutivo N.º 245 de 16 de mayo de 2017, cuyo resultado arrojó la necesidad de adecuar el plan de estudio, a fin de adaptarlo a los requerimientos originados por los cambios educativos, sociales, culturales, científicos, tecnológicos y económicos;

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación decidió implementar una oferta educativa acorde con los contenidos curriculares requeridos para ofrecer a los estudiantes una educación básica general de calidad y, sobre todo, con el objetivo de prepararlos adecuadamente para proseguir estudios en el segundo nivel de enseñanza;

Que de conformidad con el artículo 297 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación decidió implementar experimentalmente y por el lapso de dos (2) años, un nuevo plan de estudios de educación básica general, cuya implementación experimental, permitirá hacer las debidas evaluaciones y ajustes que sean necesarios para que el desarrollo del currículo ofrezca a los estudiantes la formación y los conocimientos que requieren para proseguir estudios exitosamente;

DECRETA:

Artículo 1. Implementar, con carácter experimental por un periodo de dos años, el nuevo plan de estudio para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapas de Preescolar, Primaria y Premedia del Subsistema Regular, estructurado como un todo orgánico e integrado, con once grados, tal como sigue a continuación:



PREESCOLAR	PRIMARIA								PREMEDIA				
ÁREAS DE DESARROLLO	ÁREAS	ASIGNATURAS	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º		
SOCIO AFECTIVA	HUMANÍSTICA	Español	8	8	7	7	7	7	5	5	5		
		Religión, Moral y Valores	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
		Ciencias Sociales	2	2	4	4	4	4	-	-	-		
		Geografía	-	-	-	-	-	-	2	2	2		
		Historia	-	-	-	-	-	-	2	2	2		
		Cívica	-	-	-	-	-	-	1	1	1		
		Inglés	7	7	7	7	7	7	4	4	4		
		Expresiones Artísticas	3	3	3	3	3	3	4	4	4		
		COGNOSCITIVA LINGÜÍSTICA	CIENTÍFICA	Matemática	7	7	6	6	5	5	5	5	5
				Ciencias Naturales	2	2	4	4	4	4	5	5	5
Educación Física	2			2	2	2	2	2	2	2	2		
PSICOMOTORA	TECNOLÓGICA	*Tecnología	-	-	3	3	5	5	6	6	6		
		SUBTOTAL	33	33	38	38	39	39	38	38	38		
		**E. C. A.	2	2	2	2	1	1	2	2	2		
		TOTAL	35	35	40	40	40	40	40	40	40		

Artículo 2. Los directores de los centros educativos que brinden educación preescolar, primaria y/o premedia, deberán incluir la impartición de la asignatura inglés en la organización escolar del centro educativo, de acuerdo con el plan de estudio establecido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. En el primer nivel de enseñanza o educación básica general, la asignatura Expresiones Artísticas estará integrada por las áreas de artes plásticas, teatro, danza y música.

En la etapa primaria, dicha asignatura será impartida con una carga horaria de tres (3) horas semanales. La carga horaria en la etapa premedia, será de cuatro (4) horas semanales.

Artículo 4. En la etapa primaria la asignatura de Tecnología se dividirá en las siguientes áreas:

1. Familia y desarrollo comunitario
2. Agropecuaria
3. Artes industriales
4. Informática.

Artículo 5. En primaria la asignatura Tecnología será impartida de tercer a sexto grado. En premedia será impartida en todos los grados y tendrá una carga horaria de seis (6) horas semanales en cada grado.

El centro educativo que imparta educación premedia, deberá ofrecer a los estudiantes, por lo menos, tres (3) de las áreas que integran la asignatura Tecnología para esta etapa de enseñanza, con una carga horaria de dos (2) horas semanales, de acuerdo con la infraestructura, recursos y contextualización del área geográfica del centro educativo.

Artículo 6. En la etapa premedia la asignatura Tecnología se dividirá en las siguientes áreas:

1. Familia y desarrollo comunitario
2. Agropecuaria
3. Artes industriales
4. Comercio
5. Informática

Artículo 7. La evaluación trimestral del estudiante de premedia en las asignaturas Expresiones Artísticas y Tecnología, se obtendrá del promedio de la suma de los porcentajes logrados por el estudiante en cada área.

Artículo 8. Los estudiantes que al finalizar el año escolar reprueben la asignatura Tecnología, deberán asistir al proceso de recuperación académica. En este proceso los estudiantes que hayan obtenido la calificación mínima requerida hasta en dos (2) de las áreas de la asignatura, únicamente deberán recuperar el o las áreas en las que no logró la calificación mínima requerida.



Página N.º 3
Decreto Ejecutivo N.º 14
De 7 de mayo de 2025

En este caso de no haber logrado la calificación mínima requerida en tres (3) o más áreas, los estudiantes deberán recuperar la asignatura completa.

Artículo 9. La jornada diaria en la etapa preescolar durará cuatro horas con treinta minutos.

La jornada diaria en primer y segundo grado de primaria se dividirá en siete (7) periodos de clases. En los otros grados de primaria, la jornada diaria tendrá ocho (8) periodos de clases.

En todos los grados de primaria, los períodos de clases tendrán una duración de 35 minutos cada uno.

Artículo 10. Los períodos de clases para la etapa de premedia serán de cuarenta minutos máximo, con excepción de aquellos centros educativos con jornada única, en cuyo caso, la duración máxima será de cincuenta minutos.

En los centros educativos de formación integral (CEFI), los periodos de clases durarán de cuarenta y cinco a cincuenta minutos.

Artículo 11. En los espacios curriculares abiertos (ECA), se realizarán actividades para fortalecer el desarrollo y la formación integral del estudiante, mediante el desarrollo de las siguientes acciones curriculares:

1. Investigación
2. Trabajo de campo
3. Actividades científicas, humanísticas, recreativas, culturales, deportivas y desarrollo de proyectos tecnológicos

Artículo 12. La programación de los espacios curriculares abiertos (ECA) debe ser planificada por el respectivo centro educativo, tomado en cuenta la cantidad de estudiantes y los intereses de estos, así como, las condiciones del centro educativo, de la comunidad y de la región escolar.

Los docentes atenderán estos espacios, de acuerdo con el horario establecido por la dirección del centro educativo.

El docente a cargo de primer, segundo y tercer grado de primaria valorará el desarrollo de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales relacionados con las asignaturas español, matemática, ciencias sociales y ciencias naturales. Lo establecido en este artículo, tendrá la finalidad de fortalecer el perfil de egreso del estudiante, mediante proyectos didácticos e interdisciplinarios.

Artículo 13. Los directores de los centros educativos que impartan educación básica general o algunas de las etapas de enseñanza de ese nivel, serán responsables del desarrollo, seguimiento, planificación didáctica y evaluación de la implementación de plan de estudio establecido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 14. El Ministerio de Educación evaluará permanentemente la implementación del plan de estudio establecido en este Decreto Ejecutivo y, conforme al resultado, determinará si es necesario hacer adaptaciones o cambios.

Al finalizar el período experimental y con base en el diagnóstico obtenido por causa de las evaluaciones realizadas, el Ministerio de Educación determinará si se aprueba la implementación definitiva o si se implementa nuevos cambios.

Artículo 15. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, Decreto Ejecutivo N.º 433 de 21 de diciembre de 2007 y el Decreto Ejecutivo N.º 245 de 16 de mayo de 2017.



Página N.º 4
Decreto Ejecutivo N.º 14
De 7 de Mayo de 2025

Artículo 16. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *siete (7)* días del mes de *Mayo* de dos mil veinticinco (2025)


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★



RESOLUCIÓN No. 676
De 29 de ABRIL de 2025

Que crea la Comisión Técnica Institucional de Evaluación de Convenios para la prestación de servicios de salud

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que, de igual forma, la precitada excerta legal señala que le corresponde al Ministerio de Salud la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el Sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinen al cuidado de la salud.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, son funciones generales del Ministerio de Salud, celebrar convenios y acuerdos con instituciones o entidades nacionales sobre materias relativas a la ejecución de los programas por prestaciones médico asistenciales, utilización de la capacidad instalada, dotación de equipos de servicios y en general, todas las acciones de coordinación y/o integración que involucren la utilización de bienes o recursos del sector salud.

Que se hace necesario delinear las estrategias que emanen del liderazgo de la Autoridad de Salud, con la finalidad de concretar objetivos y metas, que verdaderamente funcionen como instrumentos que permitan una ejecución específica, ágil y transparente que coadyuven a una administración efectiva y oportuna de los fondos públicos en la prestación de servicios de salud a la población del país.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Crear la Comisión Técnica Institucional de Evaluación de Convenios para la prestación de servicios de salud.

SEGUNDO: La Comisión Técnica Institucional de Evaluación de Convenios para la prestación de servicios de salud estará integrada por:

1. Un representante del Ministro de Salud, quien la presidirá.
2. El Director de Planificación de Salud o su representante, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El Director de Asesoría Legal o su representante.
4. El Director de Finanzas o su representante.
5. El Director General de Salud Pública o su representante.
6. El Director de Provisión de Servicios de Salud o su representante.
7. El Director de Medicamentos e Insumos para la Salud.





Resolución No. 676 de 29 de ABRIL de 2025

8. El Director de Recursos Humanos o su representante.
9. El Jefe del Departamento de Costos de la Dirección de Finanzas o su representante.

TERCERO: La Comisión Técnica Institucional de Evaluación de Convenios para la prestación de salud, tendrá la facultad de invitar a sus reuniones a otras direcciones y unidades de salud, cuando a su juicio, el concepto de estos sea necesario para la evaluación de los convenios.

CUARTO: Las funciones de la Comisión Técnica Institucional para la Evaluación de Convenios para la prestación de servicios de salud son:

1. Formular, revisar y/o ajustar las propuestas y proyectos de convenios que se promuevan en o con el Ministerio de Salud.
2. Recomendar la formulación de políticas, criterios, estrategias y mecanismos de negociación y gestión de convenios.
3. Dictar las medidas necesarias para que se realicen evaluaciones técnicas, económicas y financieras para determinar la conveniencia de la firma de un convenio.
4. Verificar y recomendar la corrección de los trámites inherentes a la suscripción de los convenios para que sus propósitos y planificación se cumplan económica y eficazmente
5. Gestionar por conducto de la Oficina de Asesoría Legal, la firma de los convenios.
6. Coordinar con la Caja de Seguro Social o con cualquiera otra entidad pública o privada, lo relacionado a la negociación de los convenios de prestación de servicios de salud.
7. Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
8. Cualquiera otra que el Despacho del Ministro de Salud determine para el cumplimiento de los fines de la suscripción de convenios para la prestación de servicios de salud.

QUINTA: La Comisión Técnica Institucional de Evaluación de Convenios para la prestación de servicios de salud podrá designar todas las Subcomisiones especiales que estime conveniente, las que estarán integradas por tres (3) o más miembros y tendrán la finalidad de cumplir con los objetivos o misiones específicas que la Comisión les encomiende. Los deberes y atribuciones de sus miembros serán establecidos por la Comisión y estos le deberán informar el estado de las tareas encomendadas.

SEXTA: La Comisión Técnica Institucional de Evaluación de Convenios para la prestación de servicios de salud funcionará de la siguiente manera:

1. Se reunirán de manera ordinaria cada dos (2) meses y de manera extraordinaria cuando sea conveniente y se requiera para revisar los convenios propuestos o revisar temas relacionados con sus competencias específicas.
2. Las propuestas, recomendaciones o decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de todos sus integrantes.
3. Las reuniones de la Comisión se harán constar por escrito en Actas, las cuales serán aprobadas y firmadas por la totalidad de sus integrantes y la Secretaría Técnica se asegurará de gestionar las firmas correspondientes.

SÉPTIMA: Para el debido funcionamiento de la Comisión, el Ministerio de Salud apoyará en todo lo relativo a facilitar las reuniones.

OCTAVA: Ordenar a la Oficina de Desarrollo Institucional gestionar todos los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la inclusión de la Comisión





Resolución No. 676 de 29 de ABRIL de 2025

Técnica Institucional de Evaluación de Convenios para la prestación de servicios de salud en la Estructura Orgánica del Ministerio de Salud.

NOVENA: La presente Resolución deroga la Resolución No.1006 de 6 de diciembre de 2019 y la Resolución No.781 de 20 de septiembre de 2023.

DÉCIMA: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud





República de Panamá
Órgano Judicial



**ACUERDO N° 235-2025
(DE 1° DE ABRIL DE 2025)**

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE REMEDIOS, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DE BUGABA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.

En la ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación una nueva prórroga de la asignación temporal de la Jueza Municipal Mixta de Remedios, para que asista en forma itinerante al Juzgado Municipal Mixto de Bugaba, en la provincia de Chiriquí, conforme lo aprobado mediante Acuerdo N° 785-2022 de 30 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 785-2022 de 30 de noviembre de 2022, se asigna temporalmente, a partir del 16 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2023, a la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN GUEVARA GONZÁLEZ DE ESPINOSA**, con cédula 8-235-2180, Jueza Municipal Mixta de Remedios, para que asista de forma itinerante al Juzgado Municipal Mixto de Bugaba, provincia de Chiriquí.

Que esta asignación ha sido prorrogada mediante Acuerdo N° 137-2023 de 15 de marzo de 2023, hasta el **31 de agosto de 2023**, mediante Acuerdo N° 439-2023 de 14 de agosto de 2023, hasta el **29 de febrero de 2024**, mediante Acuerdo N° 111-2024 de 21 de febrero de 2024, hasta el **31 de octubre de 2024**, y mediante Acuerdo N° **627-2024, de 14 de octubre de 2024, hasta el 30 de abril de 2025.**

Que mediante Nota N° 044-JHJ, de 28 de marzo de 2025, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de supervisar la liquidación de causas a nivel nacional, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, reunión sostenida con



ACUERDO N° 235-2025 DE 1° DE ABRIL DE 2025. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE REMEDIOS, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DE BUGABA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

Los Jueces Municipales Mixtos, de Circuito Civil, Seccionales y Magistradas del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial la provincia de Chiriquí, con el fin de evaluar los Planes de Itinerantes y de Descongestión que se han llevado a cabo en algunos juzgados municipales, circuitales y seccionales de la provincia.

Que en dicha reunión la Juez Municipal de Remedios y el Juez Municipal de Bugaba, manifestaron estar conformes con el programa de apoyo y solicitaron que sea extendido, ya que se han visto avances significativos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 87 del Código Judicial corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la función de acordar, cuando por razón del volumen de negocios que atienden los Jueces Municipales de la República, sea necesario reforzar temporalmente estos Tribunales, que algunos Jueces Municipales o Auxiliares de Magistrados los asistan.

ACUERDAN:

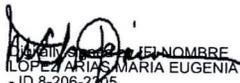
PRIMERO: PRORROGAR, desde el **2 de mayo de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2025**, la asignación temporal de la licenciada **MARÍA DEL CARMEN GUEVARA GONZÁLEZ DE ESPINOSA**, con cédula 8-235-2180, Jueza Municipal Mixta de Remedios, para que asista de forma itinerante al Juzgado Municipal Mixto de Bugaba, provincia de Chiriquí, conforme lo aprobado mediante Acuerdo N° 785-2022 de 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada del presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, a las Magistradas del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial y a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, para los trámites pertinentes.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 NOMBRE: LÓPEZ ARIAS, MARÍA EUGENIA
 - ID 8-206-2705
 Date: 2025.04.01 19:38:15 -05:00

María Eugenia López Arias
 Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

Código de verificación
 255d3a7f-ed13-4aec-81c7-d3e109ce730d
 Electrónico



ACUERDO N° 235-2025 DE 1° DE ABRIL DE 2025. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE REMEDIOS, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DE BUGABA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2025.04.02 08:30:19 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio

Digitally signed by [F] NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2-137-945
Date: 2025.04.03 16:47:19 -05:00

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme

Magistrada María Cristina Chen Stanziola

Digitally signed by [F] NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL -
ID 9-154-69
Date: 2025.04.02 10:40:41 -05:00

Magistrada Miriam Cheng Rosas

Magistrada Maribel Cornejo Batista

Digitally signed by [F] NOMBRE
GARCÍA ANGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 6-58-2797
Date: 2025.04.09 17:04:50 -05:00

Magistrada Ariadne Maribel García Angulo

Magistrada Angela Russo de Cedeño

Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUDO YANIXSA
CORNEJO - ID 8-219-1209
Date: 2025.04.10 08:27:18 -05:00

Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General

Código de verificación
255d3a7f-ed13-4aec-81c7-d3e109ce730d
Electrónico



49

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL



Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

El Licenciado ALVARO ANTONIO HERNÁNDEZ ZAMBRANO, actuando en su propio nombre y representación, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declaren nulas, por ilegales, las frases “dos meses”, contenidas en el primer y tercer párrafo, y la frase “tres meses”, contenida en el segundo párrafo del artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 10 de junio de 1980, emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia modificado por el artículo 58 del Decreto Ejecutivo No. 106 de 30 de agosto de 1999, emitido por el Ministerio de la Presidencia, y para que se hagan otras declaraciones.

La Sala Tercera de la Corte Suprema, mediante la Providencia de 04 de julio de 2023, (f. 17) admite la demanda y, a su vez, ordena correr traslado de la misma, por un término de cinco (5) días hábiles, al Ministro de la Presidencia, para que rinda el correspondiente informe explicativo de conducta, conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley No.33 de 1946; y, al Procurador de la Administración para que, en atención al mandato establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley No.38 de 2000, intervenga en interés de la Ley.



I. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

La parte actora solicita mediante la presente demanda la declaratoria de nulidad de las frases contenidas en del artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 10 de junio de 1980, emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, modificado por el artículo 58 del Decreto Ejecutivo No. 106 de 30 de agosto de 1999, dictado por el Ministerio de la Presidencia, que establecen lo siguiente:

“Artículo 42. Cuando un documento, que por su naturaleza sea registrable, haya sido calificado defectuoso y suspendida su inscripción y transcurran **dos meses** sin que el interesado comparezca a notificarse de esta calificación, podrá notificarse mediante Edicto fijado por un término de cinco días hábiles en lugar visible de la oficina y en la oficina regional a través de la cual hubiere ingresado el documento, si ese fuere el caso. Transcurrido este término se cancelará el asiento del Diario y la nota que afecte la inscripción a que se refiere el documento.

Si antes de vencer el término señalado el interesado se notificare y desde la fecha de tal notificación transcurren **tres meses** sin haberse subsanado el defecto, también podrán hacerse las cancelaciones mencionadas.

Si se tratare de comunicaciones judiciales, los **dos meses** se contarán a partir de la fecha del oficio en que el Director/a General comunica al Tribunal del caso, la resolución de suspensión. Y transcurrido dicho término, se comunicará asimismo al Juez la fijación del Edicto y posteriormente, las cancelaciones efectuadas, de manera que consten en el expediente.

En caso de que el documento por su naturaleza no sea inscribible o adolezca de defectos no subsanables, si el interesado no se notificare dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la resolución que niega la inscripción, podrá notificarse mediante Edicto en la forma prevista por este artículo y seguidamente se hará las cancelaciones correspondientes. (Lo destacado es de la Sala).

II. DISPOSICIÓN QUE SE ESTIMA VIOLADA Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN

El demandante aduce que las frases acusadas de ilegales, vulneran el numeral 6 del artículo 1778 del Código Civil, que establece que: *“Los títulos cuya inscripción no puede hacerse definitivamente por faltas subsanables. Esta inscripción produce los*



efectos de la inscripción definitiva durante seis meses quedará de hecho cancelada si dentro de ese término no se subsane el defecto.”

En ese orden de ideas, argumenta que pese a que la citada norma del Código Civil, establece que los títulos cuya inscripción no puedan hacerse definitivamente por faltas subsanables produce efectos de inscripción definitiva durante seis meses y si dentro de ese término no se subsanan los efectos, se podrá cancelar de hecho la inscripción, la norma contenida en el Decreto Ejecutivo 62 de 1980, modificada por el artículo 58 del Decreto Ejecutivo No. 106 de 30 de agosto de 1999, dictado por el Ministerio de la Presidencia, estableció que esos seis meses puede reemplazarse por los términos de 2 y 3 meses para los supuestos señalados; razón por la que estima que dichas frases deben declararse nulas, por ser el Código Civil de mayor Jerarquía.

III. INFORME DE CONDUCTA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA

El Ministerio de la Presidencia, mediante Nota No. 253-2023-DVM de 14 de julio de 2023, rindió a la Sala el Informe Explicativo de Conducta respectivo, visible a fojas 19 a 21 del expediente judicial.

En lo medular del informe, la entidad acusada se refiere en los términos siguientes:

“ ...

La estructura jurídica del sistema registral panameño aparece plasmada originalmente en la Ley 13 de 1913, reglamentada a través del Decreto Ejecutivo No. 9 de 13 de enero de 1920, que establece de manera clara y puntual el procedimiento para resolver la situación de cualquier asiento calificado defectuoso, el cual suspendía su inscripción en general, concediendo un término límite de caducidad o prescripción para que se efectuara la corrección, al cabo del cual, si no era subsanado el defecto, se producía la cancelación, generándose así la pérdida de la prelación ganada.

...

Este artículo 96 del Decreto Ejecutivo No. 9 de 1920, que ya describía el procedimiento de cancelación por edicto de un asiento defectuoso luego de cuatro meses de calificación, sin que el interesado hubiera comparecido a



notificarse de tal calificación, fue posteriormente modificado por el Decreto 12 de 19 de enero de 1929.

Luego se sesenta años de la vigencia de este término de cuatro meses, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 62 de 10 de junio de 1990, mediante el cual se le redujo el mismo a tres meses.

A raíz de la aprobación de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, que creó el nuevo marco jurídico del Registro Público de Panamá, se procedió a la expedición del Decreto Ejecutivo No. 106 de 30 de agosto de ese mismo año, reglamentario de requisitos y modificaciones de disposiciones en materia registral, en cuyo artículo 58 se redujo nuevamente el término para la caducidad de la prelación, fijándolo en esta oportunidad a dos meses.

De la lectura del numeral 6 del artículo 1778 del Código Judicial(sic) pudiera inferirse que el legislador quiso resolver el estatus de los asientos cuya calificación era decretada como defectuosa por faltas subsanables concediéndoles por un término de seis meses la denominada 'inscripción a documentos defectuosos', dentro de la cual si no se corregía el defecto la inscripción sería cancelada 'de hecho'.

...

Darle el carácter de inscripción provisional a los actos que el numeral 6 del artículo 1778 describe como faltas subsanables causaría, a no dudarlo, la vulneración de la seguridad jurídica del sistema registral panameño, por lo que el artículo 58 del Decreto Ejecutivo No. 106 de 1999, lo que hace es rescatar las imprecisiones que contiene el numeral 6 del artículo 1776, que en todo caso debe ser objeto de esta revisión a nivel jurisdiccional.

El procedimiento para notificar al interesado mediante edicto sobre la calificación de defectuoso de un documento, según los términos previstos en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 10 de junio de 1980, supone la existencia de un auto en firme sobre el defecto observado, el cual es suscrito por el Directos General del Registro Público, mismo que conforme el criterio de la Corte Suprema de Justicia es considerado como un auto de primera instancia, que debe ser notificado y está sujeto en todas sus instancias a los términos procesales correspondientes, hasta culminar con una declaratoria de cancelación..."



IV. CONCEPTO DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 3 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, interviene en interés de la ley en el



presente proceso contencioso administrativo, mediante Vista Número 1657 de 11 de septiembre de 2023, (fs. 22 a 41 del expediente judicial).

En lo medular, el Procurador de la Administración plantea que "...no puede este Despacho soslayar el hecho que, en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 62 de 10 de junio de 1980, tal como quedó modificado por el artículo 58 del Decreto Ejecutivo 106 de 1999, solo señala el procedimiento de cancelación por Edicto, aplicable a los casos en que habiéndose calificado defectuoso y suspendido la inscripción de un documento, la Entidad Registradora puede cancelar definitivamente los Asientos que en estas circunstancias no fueran subsanados por los interesados en su inscripción; en observancia de los principio de legalidad y debido proceso; mientras que el artículo 1778 del Código Civil, establece el efecto definitivo de las inscripciones durante un período de seis (6) meses de los títulos cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por faltas subsanables, pero que las mismas no produzcan la nulidad del mismo o invaliden la eficacia del acto y su idoneidad para producir efectos reales."

En consecuencia, solicita a este Tribunal se sirva declarar que NO SON ILEGALES, las frases "dos meses", contenida en el primer y tercera párrafo, y la frase "tres meses", contenida en el segundo párrafo del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 62 de 10 de junio de 1980, emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, modificado por el artículo 58 del Decreto Ejecutivo 106 de 30 de agosto de 1999, dictado por el Ministerio de la Presidencia, pues considera que la disposición reglamentaria no ha rebasado el marco normativo legal contemplado en el Código Civil.



V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Formulada la pretensión contenida en la demanda y agotado el procedimiento establecido para estos negocios contencioso administrativos, procede dar respuesta a los cuestionamientos en ella planteados, a fin de precisar si las frases acusadas de



54

6

ilegales, contenidas en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 62 de 10 de junio de 1980, emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, modificado por el artículo 58 del Decreto Ejecutivo 106 de 30 de agosto de 1999, dictado por el Ministerio de la Presidencia, deben ser declaradas nulas por ilegales o no, en atención al cargo de violación alegado por el demandante respecto al numeral 6 del artículo 1778 del Código Civil.

En primer término, se verifica que, con fundamento en el artículo 206 numeral 2 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 97 numeral 2 del Código Judicial y, a su vez, en correspondencia con el artículo 42-A de la Ley 135 de 1943, reformada por la Ley 33 de 1946, esta Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, es competente para conocer el proceso contencioso administrativo de nulidad promovido.

Establecido lo anterior, la Sala se avoca al examen correspondiente, expresando que el argumento central de la demanda gira en torno al cumplimiento del principio de legalidad que debe imperar en todo Estado de Derecho, cuando la entidad registradora al dictar el procedimiento registral de cancelación de un asiento por edicto cuando un documento que ha sido calificado defectuoso y suspendida su inscripción por parte del Registro Público establece un plazo de dos meses, sin que la parte interesada haya comparecido a notificarse de dicha calificación, excede las facultades reglamentarias que le otorga la ley que regula la actividad registral, puesto que, a criterio de la parte actora, las frases acusadas de ilegales vulneran el numeral 6 del artículo 1778 del Código Civil, que establece que: *“Los títulos cuya inscripción no puede hacerse definitivamente por faltas subsanables. Esta inscripción produce los efectos de la inscripción definitiva durante seis meses quedará de hecho cancelada si dentro de ese término no se subsane el defecto.”*

Para un mejor entendimiento del tema objeto de debate, debe tenerse presente, que el procedimiento de cancelado por edicto es un trámite registral a través del cual se notifica mediante edicto los defectos anotados sobre las entradas o documentos calificados como defectuosos y suspendidas por medio de un acuerdo de calificación de



53

7

defectos subsanables o insubsanables que queda pendiente de inscripción, cuya desatención por parte del interesado provoca la pérdida de la prelación registral con cancelación de la entrada en el Folio afectado. (Manual de Calificación; Área operativa y Legal, Registro Público de Panamá, Primera Edición 2019; págs. 228 a 2230).

En ese mismo orden de ideas, en dicho manual se establece que existen dos (2) tipos de defectos, a saber: 1.) **Defectos Subsanables.** Es todo defecto en la forma del título en su esencia, que sin invalidarlo por completo impida su inscripción definitiva. Son faltas subsanables las que afectan la validez del título sin producir necesariamente la nulidad de la obligación en él constituida y que por lo tanto pueden ser corregidas, adicionadas, complementadas logrando de esa manera subsanar el defecto anotado; por tanto son corregibles; 2.) **Defectos Insubsanables.** Es todo defecto en la forma del título o en su esencia que invalide por completo el acto jurídico en él contenido. Son defectos insubsanables aquellos que entren en contradicción con el derecho inmediatamente inscrito.

Analizada la norma consultada en contraste con la norma jurídica que se alega violada, en este caso el numeral 6 del artículo del artículo 1778 del Código Civil, esta Sala comparte la opinión del Ministerio Público, al señalar que **el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 62 de 10 de junio de 1980, tal como quedó modificado por el artículo 58 del Decreto Ejecutivo 106 de 1999, solo señala el procedimiento de cancelación por Edicto**, aplicable a los casos en que habiéndose calificado defectuoso y suspendido la inscripción de un documento, la Entidad Registradora puede cancelar definitivamente los Asientos que en estas circunstancias no fueran subsanados por los interesados en su inscripción; en observancia de los principio de legalidad y debido proceso; mientras que **el artículo 1778 del Código Civil, establece el efecto definitivo de las inscripciones durante un período de seis (6) meses de los títulos cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por faltas subsanables, pero que las mismas no produzcan la nulidad del mismo o invaliden la eficacia del acto y su idoneidad para producir efectos reales.**



56

8

Por lo que, la norma en cuestión no ha excedido el marco normativo legal contemplado en el Código Civil, toda vez que el artículo 1795 del citado texto legal, expresamente establece que: *"El Registrador general tiene la facultad de calificar la legalidad de los títulos que se le presenten para su inscripción y, en consecuencia, puede negar ésta si las faltas de que adolezcan los títulos los invalidan absolutamente, o simplemente suspenderla si ellas fueren subsanables"*.

Así las cosas, reiteramos lo ya indicado, en el sentido que el artículo 42 del Decreto ejecutivo No. 62 de 10 de junio de 1980, modificado por el artículo 58 del Decreto Ejecutivo No. 106 de 30 de agosto de 1999, acusado de ilegal, establece el procedimiento registral de cancelación de un asiento por edicto para notificar al interesado con que cuenta el Registro Público para resolver aquellas inscripciones de títulos o documentos sujetos a registro que han sido calificadas como defectuosos, con la finalidad de no mantener en un limbo jurídico los asientos pendientes de inscripción frente a la inactividad por la falta de corrección o subsanación de los interesados en dicha inscripción.

Dentro de este contexto, conviene subrayar, que no debe perderse de vista, que en nuestro ordenamiento jurídico rige el principio de "presunción de legalidad" de los actos administrativos, lo cual significa no sólo que éstos se consideran ajustados al ordenamiento jurídico, sino también que quien alega su ilegalidad debe demostrarla plenamente, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Por lo antes expuesto, y revisados los argumentos en que se sustenta la demanda, conjuntamente con el resto de la documentación que reposa en el expediente, esta Corporación de Justicia concluye que no le asiste razón a la parte actora en lo que se refiere al cargo de violación del numeral 6 del artículo 1778 del Código Civil, endilgado en la demanda. Es por ello, que lo procedente en este caso, es negar la pretensión contenida en la misma.



57

VI. PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, la SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara QUE NO SON ILEGALES, las frases “dos meses”, contenidas en el primer y tercer párrafo, y la frase “tres meses”, contenida en el segundo párrafo del artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 10 de junio de 1980, emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia modificado por el artículo 58 del Decreto Ejecutivo No. 106 de 30 de agosto de 1999, emitido por el Ministerio de la Presidencia.

Notifíquese-,

Cecilio Cedalise Riquelme
CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO



Maria Cristina Chen Stanziola
MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

Carlos Alberto Vásquez Reyes
CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

Katia Rosas
KATIA ROSAS
SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 30 de abril de 2025
DESTINO Gaceta Oficial de Panamá
[Signature]
Secretaria (o)

**SALA III DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
NOTIFÍQUESE HOY 25 DE mayo
DE 20 25 A LAS 8:01 DE LA mañana
A Procurador de la Administración
[Signature]
FIRMA



RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2025-0015953
De 8 de mayo de 2025

Que modifica la Resolución N.º MIPRE-2025-0009558 del 18 de marzo de 2025 que recomienda adoptar medidas para la contratación de energía a largo plazo para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 83 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2020, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía. En los pliegos de cargos especiales se podrá fijar un precio de referencia para la contratación;

Que mediante la Resolución N.º MIPRE-2025-0009558 del 18 de marzo de 2025, la Secretaría Nacional de Energía recomendó adoptar medidas para la contratación de energía a largo plazo para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica, con el objetivo de ampliar el plantel de generación eléctrica mediante centrales de generación de energías renovables de mayor complejidad en su construcción y que contribuyen con la diversificación y descarbonización de la matriz de generación eléctrica de Panamá;

Que, posterior a la publicación de la Resolución N.º MIPRE-2025-0009558 del 18 de marzo de 2025, esta Secretaría ha constatado que las condiciones actuales para el desarrollo de proyectos hidroeléctricos y eólicos, especialmente el costo de inversión y condiciones de financiamiento, incluyendo aspectos como las tasas de interés y esquemas de financiamiento a largo plazo, representan un mayor nivel de complejidad del estimado inicialmente;

Que, en este sentido, se procedió a reevaluar las recomendaciones establecidas en la Resolución N.º MIPRE-2025-0009558 del 18 de marzo de 2025, con el objetivo de sentar condiciones competitivas en el renglón de solo energía para tecnologías cuyos costos de inversión son disímiles en el orden de hasta un 50% como es el caso de las hidroeléctricas respecto a la eólica y considerando que las centrales hidroeléctricas tienen la capacidad de contratar potencia firme, lo cual puede mejorar sus condiciones de financiamiento;

Que, en consecuencia, la Secretaría Nacional de Energía,

RESUELVE:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=YSLgoiopXS9yy%2FhocZ0HZo2CugL5sJaD4iDDZUUbPmw%3D>



PRIMERO: MODIFICAR el resuelto primero de la Resolución N.º MIPRE-2025-0009558 del 18 de marzo de 2025 para que se lea así:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la elaboración y presentación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de los pliegos necesarios para efectuar una licitación pública, de largo plazo, con el objetivo de contratar energía y potencia firme mediante renglones separado, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica.

SEGUNDO: MODIFICAR el resuelto segundo de la Resolución N.º MIPRE-2025-0009558 del 18 de marzo de 2025 para que se lea así:

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que el esquema de contratación incluya:

1. La Recepción de ofertas para el acto de licitación pública deberá realizarse antes del 31 de octubre de 2025.
2. Periodo a asignar los contratos de suministro: máximo 240 meses.
3. Un renglón para la contratación de solo energía en el que podrán participar centrales hidroeléctricas nuevas con regulación menor a 90 días y centrales eólicas nuevas. Ambas tecnologías deben contar con contrato de concesión o licencia definitiva para generación de energía eléctrica, respectivamente, a la fecha del acto de recepción de ofertas.
4. Un renglón para la contratación de solo potencia en el que podrán participar centrales hidroeléctricas nuevas con regulación menor a 90 días las cuales deben contar con contrato de concesión definitiva para generación de energía eléctrica a la fecha del acto de recepción de ofertas.
5. El requerimiento de energía expresado como potencia equivalente será el siguiente:

	POTENCIA (MW)											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2029	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2030	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2031	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2032	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2033	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2034	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2035	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2036	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2037	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2038	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2039	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2040	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2041	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2042	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2043	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2044	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2045	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2046	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=YSLgoiopXS9yy%2FhocZ0HZo2CugL5sJaD4iDDZUUbPmw%3D>



2047	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2048	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120

6. El requerimiento de potencia firme será el siguiente:

	POTENCIA (MW)											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2029	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2030	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2031	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2032	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2033	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2034	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2035	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2036	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2037	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2038	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2039	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2040	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2041	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2042	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2043	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2044	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2045	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2046	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2047	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2048	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35

7. Los precios máximos mensuales a los que la energía podrá ser ofertada serán los siguientes:

	PRECIO MAXIMO SIN CARGO DE TRANSMISION \$/MWh											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2029	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2030	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2031	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2032	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2033	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2034	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2035	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2036	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2037	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2038	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2039	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2040	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2041	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2042	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2043	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2044	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2045	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2047	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2048	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=YSLgoiopXS9yy%2FhocZ0HZo2CugL5sJaD4iDDZUUbPmw%3D>



Las ofertas que presenten uno o más precios mensuales superiores a los precios máximos de energía estipulados no serán consideradas en el proceso de evaluación y deberán ser descartadas.

- 8. Los precios máximos mensuales a los que la potencia podrá ser ofertada serán los siguientes:

	PRECIO MAXIMO SIN CARGO DE TRANSMISION \$/kW-mes											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2029	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2030	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2031	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2032	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2033	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2034	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2035	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2036	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2037	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2038	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2039	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2040	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2041	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2042	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2043	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2044	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2045	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2047	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
2048	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50

Las ofertas que presenten uno o más precios mensuales superiores a los precios máximos de potencia estipulados no serán consideradas en el proceso de evaluación y deberán ser descartadas.

- 9. La fecha de inicio del suministro para cada uno de los renglones será a partir del 01 de enero de 2029, la duración máxima de los contratos será de 240 meses.
- 10. Para efectos de evaluación y adjudicación de las propuestas, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., deberá considerar en el modelo de optimización una oferta capaz de abastecer la totalidad de los requerimientos de energía con un precio de energía de 125.00 \$/MWh.
- 11. Para efectos de evaluación y adjudicación de las propuestas, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., deberá considerar en el modelo de optimización una oferta capaz de abastecer la totalidad de los requerimientos de potencia con un precio de 20.00\$/kW-mes.
- 12. Solamente se aceptarán ofertas de solo energía con seguimiento de perfil de la demanda.
- 13. La diferencia entre los montos mínimos y máximos mensuales a ofertar



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=YSLgoiopXS9yy%2FhocZ0HZo2CugL5sJaD4iDDZUUbPmw%3D>



para cada renglón podrá ser hasta el 100%.

TERCERO: COMUNICAR que los demás artículos de la Resolución N.º MIPRE-22025-0009558 del 18 de marzo de 2025, se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN MANUEL URRIOLA T.
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=YSLgoiopXS9yy%2FhocZ0HZo2CugL5sJaD4iDDZUUbPmw%3D>





REPÚBLICA DE PANAMÀ



JUNTA COMUNAL DE CHANGUINOLA



*Distrito de Changuinola *

*Provincia de Bocas del Toro *

Tele: 760-1551

RESOLUCIÓN N°. 15-A
(Lunes 09 de septiembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA COMUNAL DE CHANGUINOLA, INSTITUYE EL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL EN LAS COMUNIDADES DEL CORREGIMIENTO DE LAS CHANGUINOLA.

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República determina en el artículo 250 que en cada corregimiento habrá una Junta comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que la Junta comunal dentro de sus funciones y atribuciones se encuentra la de procurar la promoción, instalación y organización de las juntas de desarrollo local, entendiendo esta entidad como el espacio de relación y encuentro ciudadano que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación en la toma de decisiones para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades.

Que la Ley N°.37 de 29 de junio de 2009, modificada por Ley N°.66 de 29 de octubre de 2015, y otras leyes que la reforman dispone en el artículo 138 que las Juntas Comunales organizarán las Juntas de Desarrollo Local que funcionarán en el corregimiento por medio de un reglamento interno una vez hayan sido seleccionados los miembros que forman la misma.

Que el artículo 147 de la Ley 37 de 2009 que modifica el artículo 17 de la Ley 105 de 08 de octubre de 1973, en el numeral 24 establece: son atribuciones de la Junta Comunal de Corregimiento. **Numeral 24:** aprobar el reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.

Que la Junta Comunal de Changuinola, considera legal y procedente la aprobación del Reglamento Interno de organización, funcionamiento y elección de las Juntas de Desarrollo Local.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el Reglamento Interno de organización, funcionamiento y elección de las Juntas de Desarrollo Locales en los siguientes términos:

Sección 1
ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 1.

La Junta de Desarrollo Local, es el espacio de relación y encuentro ciudadano que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito, su participación en la toma de



decisiones para la organización, coordinación, planificación y ejecución del desarrollo integral de sus comunidades, corregimientos y distritos.

Artículo 2.

Las directivas de las Juntas de Desarrollo Local, serán elegidas por votación directa y/o secreta (**nómina**) mediante la fórmula de nómina que presente la comunidad, previa convocatoria por parte de la Junta Comunal, la cual se realizará en un término de un mes de anticipación.

Artículo 3.

La Junta de Desarrollo Local tendrá una duración de dos (2 ½) años y medio y no podrán reelegirse inmediatamente para el periodo siguiente.

En caso de renuncia o de falta de actividad por parte de algún miembro directivo; por espacio mayor de 3 meses, se podrá escoger, para suplir la vacante del cargo, algún miembro elegido previamente por votación popular.

Los cargos vacantes en la Junta de Desarrollo Local por razón de diversa índole, deberán ser sometidos a elección en las comunidades respectivas.

Artículo 4.

La directiva de las Juntas de Desarrollo Local tendrá un presidente (a), un vicepresidente (a), un secretario (a) un Subsecretario(a), un Tesorero(a), un Subtesorero, un Fiscal, un Vocal, un Representante para Temas Ambientales, un Representante Comunitario de Personas en Condición de Discapacidad y un Representante para la Red Comunitaria y el Ordenamiento Territorial.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5.

Son funciones de la Junta Directiva:

- Ejecutar los acuerdos de las reuniones y de la asamblea;
- Elaborar y presentar el plan de trabajo y el presupuesto anual para ser aprobado;
- Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Junta de desarrollo local, además, dar informe de la gestión económica cada 3 meses;
- Participar en la consulta ciudadana para aprobar los proyectos a realizar con los fondos de Descentralización o de los Proyectos de Desarrollo del Programa de Obras y Servicios Municipales y del Impuesto de Bienes Inmuebles (PIOPMS y del IBI).
- Participar en las convocatorias en torno a las denominadas rendiciones de cuentas, que haga el alcalde o el representante de corregimiento u cualquier otro organismo administrativo.
- Participar con derecho a voz, previa solicitud, en los consejos municipales, y cualquier otro acto emitido por algún tipo de organización, ya sea política, administrativa, o social.
- Participar en la fiscalización de las obras de infraestructuras y manejo de los fondos destinado al proceso de descentralización o de los Proyectos de Desarrollo del Programa de Obras Públicas y Servicios Municipales y del Impuesto de Bienes Inmuebles (PIOPSM e IBI).

Ejercer las demás funciones señaladas en la Ley 37 de 29 de junio de 2009 y reformada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, y las otras leyes que la reforman.



Artículo 6. Funciones del Presidente

- Presidir la reunión o Asamblea
- Representar a la comunidad o barriada ante instituciones públicas y privadas
- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, junto con el secretario.
- Firmar con el Tesorero los cheques u orden de pago entre otros
- Firmar documentos junto con el secretario

Artículo 7. Funciones del (a) Secretario (a):

- Elaborar el orden del día o agenda en conjunto con el presidente
- Convocar junto con el(a) presidente(a) a los miembros de la mesa directiva
- Levantar las listas de asistencia de las reuniones
- Llevar las actas de las reuniones o asamblea
- Redactar las notas para la firma del (a) presidente (a)
- Llevar las correspondencias y custodiarla
- Expedir certificación junto con el (a) presidente (a) a solicitud de parte interesada.

Artículo 8.-Funciones del (a) Tesorero (a):

- Recaudar los fondos para el beneficio de la comunidad
- Preparar el presupuesto de ingreso y egresos
- Llevar y custodiar el libro de la contabilidad
- Firmar junto con el presidente obligaciones de pago
- Recibir las donaciones en especie o en dinero en beneficio de la comunidad.
- Realizar inventario de patrimonio de todos los bienes existente de la Junta de Desarrollo Local.
- Rendir informe económico a final del mandato al nuevo tesorero que entra en función.
- Rendir un informe mensual de las actividades económicas que gestiona
- Otras que asigna la junta directiva
-

Artículo 9. Funciones del Fiscal:

- Supervisar la buena marcha y control de la Junta Directiva
- Verificar las denuncias sobre el manejo irregular de los fondos de la Junta de Desarrollo Local.
- Procurar que los miembros mantengan una conducta moral y ética
- Procurar que los miembros no asistan a la reunión o asamblea en estado de ebriedad.
- Procurar que se cumpla con el reglamento los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea de la comunidad.
- Velar por la entrega correcta y prístina de bienes y materiales destinados a los moradores de la comunidad.
- Fiscalizar el uso adecuado de los recursos asignados a los corregimientos que tengan como fin el desarrollo local.
- Velar para que los recursos dados a algún miembro de la comunidad no sean vendidos, comercializado o malversado.
- Otras que asignen la Junta Directiva o asamblea de la comunidad

Artículo 10. Funciones del (a) Vocal (a):

- Informar a los demás miembros de la Junta de las reuniones que se programen
- Representar a la Junta de Desarrollo Local en la Comunidad de acuerdo con las funciones asignadas por el presidente
- Mantener vínculo de hermandad, unidad social en la comunidad o barriada establecida
- Otras que le asigne la Junta Directiva

Artículo 11. Funciones del Representante de Temas Ambientales

- Promover una cultura de igualdad en cuanto a temas ambientales



-4-

- Responsable de organizar en la barriada o comunidad un manejo sostenible de los recursos naturales existentes
- Apoyar iniciativa de reutilización y reciclaje de los materiales y reducción de desechos sólidos
- Solicitar a la entidad responsable sea público o privado, el envío de los estudios de impacto ambiental para ser evaluado por parte de las autoridades locales o de los comuneros.

Artículo 12. Funciones del Representante de la Red Comunitaria y de Ordenamiento Territorial.

12.1 Red Comunitaria

- Estar vigilante sobre la gestión pública que realicen las autoridades administrativas locales
- Identificar grupos vulnerables dentro de las comunidades para brindarle apoyo a su requerimiento
- Promover que el Estado y el sector privado inviertan en el Centro de Desarrollo comunitario familiar como guardería comedor bibliotecas entre otras para dar un servicio al comunero en su conjunto
- Propiciar el desarrollo de programas contra la violencia familiar y gestionar los centros de apoyo para prevenir el mismo
- Fomentar la práctica de valores morales unidad familiar y la resolución pacífica de los conflictos promoviendo la cultura de paz.

12.2 Ordenamiento Territorial:

- Hacer cumplir las leyes decretos y disposiciones sobre ordenamiento territorial
- Recomendar en común acuerdo con el representante la denominación o nomenclatura del corregimiento, calles, avenidas de las comunidades con su propia característica toponímica.
- Coordinar con el representante de la aprobación de los planos proyectos urbanísticos para el desarrollo de las comunidades.
- Evaluar los lotes o terrenos comunales en coordinación con el representante para desarrollar proyectos habitacionales de interés social.
- Orientar y asesorar sobre el ordenamiento de los asentamientos informales y oficiales de las comunidades del corregimiento al representante o presidente de la Junta comunal.

Artículo 13. Funciones del Representante Comunitario de Personas y/o en condiciones de discapacidad.

- Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos deberes y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.
- Hacer que se cumpla la Constitución y leyes decreto Ejecutivo y demás derechos que amparan los derechos de esta población.
- Eliminar todas las formas de discriminación por razón de discapacidad
- Proponer políticas de inclusión de las personas con discapacidad y sus familias para que todas las instituciones públicas y privadas se aplique el principio de equiparación de oportunidades.



- Lograr por intermedio de la Junta comunal que las instituciones públicas y privadas aseguren el acceso el uso la movilidad comprensión de los espacios y la oportunidad de una mejor calidad de vida.

Artículo 14.

En ausencia del presidente (a), secretario (a), Tesorero(a) actuarán el vicepresidente (a) Subsecretario (a) y Subtesorero (a) respectivamente como encargado en las reuniones o asamblea celebrada en la comunidad.

Artículo 15.

Todos los miembros de la Junta de Desarrollo Local contarán con un distintivo que lo identifique, para las acciones propias del cargo. El mismo podrá ser sufragado con los fondos de la Junta Comunal, del Concejo o del Municipio de las partidas de funcionamiento de los denominadas Proyectos de Descentralización u cualquier otro existente.

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 16.

Los fondos que provengan de la comunidad, serán supervisados por la Junta Comunal, por lo que la Junta de Desarrollo local, deberá consignar a un informe mensual de sus actividades económicas, o de las inversiones y destinos de dichos fondos, también, dicho informe debe detallar los egresos e ingresos que recibe por su gestión.

Artículo 17.

Las Juntas de Desarrollo Local coadyuvaran con la Junta Comunal en organizar comisiones de trabajo de ayuda mutua que realicen a dicha entidad. Además, por intermedio de la Junta Comunal, podrá gestionar proyectos o programas ante instituciones públicas y privadas sea esto autónomo o centralizado

De las Elecciones de la Junta de Desarrollo Local Se tendrá en cuenta Dos Mecanismos Elección Cargo a Cargo y a través de Nómina

Elección Cargo a Cargo durante la Reunión General o Cabildo Abierto

Artículo 18:

Cuando las elecciones de las Juntas de Desarrollo Local, se efectúen por Votación Directa, la Junta Comunal, anunciara dicha escogencia mediante un cabildo abierto o reunión general comunitario (RGC) en la comunidad sede, con 7 días mínimo de anticipación, y una vez llegada el día, el lugar, la fecha y la hora señalada, con la presencia de los moradores, se someterán a votación todos los cargos uno a uno de manera directa, para tal caso, los candidatos serán postulados por algún participante de la reunión, y éste a su vez, deberá estar de acuerdo y aceptar la postulación con motivación y privilegio.

Artículo 19:

Concluido las postulaciones directa, el personal responsable de contar los votos, solicitará a los presentes servirse levantar la mano o hacer fila delante del candidato (a) de su preferencia, para ser contado; si es levantando la mano, éticamente cada persona sólo votara una vez, para el candidato de su preferencia, y dependiendo de la cantidad de candidatos, el primero de mayor votos, ocupara el cargo principal en juego y el segundo más votado, ocupara el cargo de suplente, hasta terminar con todos los cargos restantes. En caso de empates, en el desempate sólo participarán los que empatan, y ganará el que alcance la mayor cantidad de votos.

Artículo 20:

En la votación directa para la escogencia de la directiva cargo a cargo para la Junta de Desarrollo Local, se podrán postular hombres y mujeres, máximo hasta cuatro (4) candidatos y mínimo dos (2).



Artículo 21:

Todos los interesados (as) en participar como candidatos (as) a la directiva de la Junta de Desarrollo Local, durante la celebración del cabildo abierto o reunión general comunitaria, deberán portar sus respectivas cédulas vigentes, ya que, sólo participan los mayores de 18 años en adelante, y que no tengan problemas legales, condicionada su libertad de tránsito, sentencia judicial pendiente de ninguna índole.

Votación por Nómina**Artículo 22.**

Crease un Comité de Elección que será supervisado por la Junta Comunal el cual tendrá la responsabilidad de organizar, escutar, y proclamar la nómina que resulte vencedora en una elección. Este comité será designado por el presidente de la Junta Comunal.

Artículo 23.

El Comité de Elección convocará las elecciones para la escogencia de la Junta de Desarrollo Local, mediante resolución refrendada por la Junta Comunal, la cual será notificada y puesta en conocimiento del público por medio de avisos escritos que serán colocados en diferentes sitios tales como el edificio de la Junta Comunal, Casas de Justicia de Paz, plazas públicas, iglesias, casa comunal, comercios y cualquier otro sitios de concurrencia masiva, inclusive mediante la volante en áreas de la comunidad por un término de siete (7) días calendario.

Artículo 24.

Los moradores podrán presentar sus nóminas por escrito mediante formularios que para tal efecto elaborará el comité de elección. En la presentación de cada nómina se señalará la conformación de la directiva en forma clara, con el nombre de la persona que ocupará cada cargo, número de cédula, copia de ésta, su domicilio y residencia que conste en el padrón electoral o en el censo realizado por el Comité de Elección. Las elecciones no podrán celebrarse antes de un mes de su convocatoria.

Artículo 25.

La elección se celebrará en la casa comunal o escuela o de no existir lo anterior, en un lugar que sea previamente acordado entre la Comisión Electoral y las nóminas en competencia en una reunión preparatoria, por lo menos una semana antes de efectuarse dicha elección.

Artículo 26.

Podrán ejercer el derecho al voto todos los ciudadanos residentes, mayores de edad, siempre que acrediten a través de documento público, su edad y se encuentren en el listado de la circunscripción correspondiente, además, del censo que pueda levantar el Comité de Elección de acuerdo con la norma general de elección, según el Código Electoral. Para efecto de verificación de residencias el Comité de Elección podrá usar el patrón electoral del corregimiento.

Artículo 27.

La organización de la elección estará a cargo del Comité de Elección, creado para tal fin y que deberá coordinar con cada uno de los representantes de las nóminas y además determinar la hora de inicio de la elección, la composición de la junta de escrutinio deberá colocar mesa de votación, papeletas, color, tinta, bolígrafo y cualquier otro detalle que garantice la transparencia y pureza del sufragio.

Artículo 28.

Será proclamada ganadora, la nómina que mayor número de votos obtenga de los votos emitidos, este resultado constará en un acta que será firmada por todos los que en ella participen en representación de las nóminas y del comité de elección.

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIÓN**Artículo 29.**

El Comité de Elección estará integrado por ciudadanos residentes de la comunidad y cuyos cargos será lo siguientes:



- Presidente (a)
- Secretario (a)
- Fiscal (a)

Con sus respectivos (as) suplentes, quienes actuarán en ausencia del principal.

El día de las elecciones el presidente le corresponderá anunciar el inicio y cierre de las elecciones. El secretario informará de la metodología de elección que será supervisada por el fiscal.

Artículo 30.

Entre las funciones del Comité de Elección se establecen las siguientes:

- Coordinar el proceso de elección.
- Supervisar y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento interno.
- Promover la más amplia participación de los residentes de la comunidad.
- Recibir las nóminas y verificar que cumpla con los requisitos establecidos.
- Garantizar el secreto del voto y la transparencia en el proceso de elección
- Realizar el conteo y la proclamación de la nómina vencedora.
- Levantar el acta del resultado de la elección
- Anunciar el inicio y cierre de la elección
- Suspender la elección si asistiere actos que puedan atentar contra la seguridad de los votantes. En este último caso el comité electoral tendrá 15 días calendario para hacer el llamado a una nueva convocatoria.

Sección 11 POSTULACIÓN

Artículo 31.

El Comité de Elección dentro del periodo de 15 días antes de la elección, recibirá las postulaciones de los candidatos a distintos cargos mediante nóminas, si hubiera algún error en los datos que se presenta al interesado se le podrá pedir su corrección dentro de los 3 días siguientes a su presentación e igualmente si alguno de los miembros de las nóminas desiste de su candidatura podrá ser reemplazado siempre que se realice antes de la elección para que sea divulgada al público en general.

Los aspirantes deberán:

- Tener domicilio y residir en la comunidad por un periodo de un año anterior a la fecha de postulación
- No haber sido condenado por el Órgano Judicial por el delito doloso, con pena privativa de la libertad igual o mayor a 5 años, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia;
- Ser mayor de edad (**18 años en adelante**);
- Ser ciudadano responsable y tener solvencia moral,
- En el caso de extranjeros, con más de 5 (cinco) años de residencia permanente.

Artículo 32.

Si se presentare una sola nómina, el Comité de Elección comunicará mediante resolución al público de esta situación y la posposición de nueva elección hasta por un término de un mes. Vencido el mismo, de no presentarse otras nóminas, se entenderá como la única nómina participante y será proclamado ganador de la convocatoria.



Artículo 33.

El comité de elección garantizará y verificará que los documentos presentados cumplan los requisitos establecidos en el reglamento interno. Una vez aprobada se divulgará mediante el listado las nóminas indicado la acreditación y sus respectivas formaciones para cada cargo el cual será puesto en el mural de la Junta comunal o lugares públicos para permitir que la comunidad esté debidamente informada.

Sección III VOTACIÓN

**Artículo 34.**

Para el proceso de votación el Comité de Elección utilizará el listado del censo levantado de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de este reglamento, así como el Padrón Electoral del Corregimiento, para la verificación de los residentes de la comunidad.

Artículo 35.

Cuando la cantidad de votantes lo amerita se podrá establecer varias mesas en sus respectivas estructuras antes descritas. El presidente del Comité de Elección anunciará el inicio de la votación a las 7:00 a.m. en voz alta y se registrará en el acta.

Artículo 36.

Iniciada la votación los electores formarán fila y se acercarán a la mesa de votación presentando su cédula de identidad personal para la verificación del listado de encontrarse registrado recibirá la papeleta firmada por el presidente (a) y el secretario (a) de la mesa. Seguidamente el elector pasará al recinto donde procederá a marcar la papeleta de su preferencia.

No se permitirán personas en estado de ebriedad en estas elecciones, ni tampoco a ejercer el derecho a voto.

Artículo 37.

Culminada la votación se anotará la hora de finalización del proceso de elección que no será antes de las 4:00 p.m. De observarse alguna anomalía en la votación los representantes de las nóminas dejarán constancia de esta como incidente.

Si hubiese alguna papeleta que no tenga la firma del presidente (a) y el secretario (a) de la mesa, se anulará automáticamente.

Artículo 38.

Para la transparencia de la elección de la Junta de Desarrollo Local, el Comité de elección podrá invitar a la Autoridad Nacional de Descentralización, un representante del Tribunal Electoral, Defensoría del Pueblo, ANTAI y/o una organización comunitaria o administrativa de alta solvencia moral como observadores.

Artículo 39.

Concluido el proceso de votación se procederá al conteo de votos, el o la secretario (a) contará en voz alta los votos de uno en uno y al final registrará en el acta de votación el total de votantes, votos válidos, votos nulos, votos en blanco y la nómina que resulte electa. Dicha acta será firmada por todos los miembros de la mesa e invitados especiales y tres (3) testigos de la comunidad.

SECCION IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 40.

Para los efectos de la transparencia en la gestión pública local, quedan prohibidas en este reglamento, las siguientes conductas a observar:

- La reelección de algún miembro directivo, para el periodo siguiente (**Artículo 141 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009**). El Reglamento Interno de la Junta Comunal regulará la



9-

forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local. Podrán formar parte de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local todos los habitantes del corregimiento mayores de dieciocho años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, **sin derecho a reelección**.

- La participación de miembros principales en la Junta Directiva con vínculos de parentesco con el Representante de Corregimiento, Alcalde o Presidente del Concejo Municipal.
- El aprovechamiento de los cargos directivos, para beneficio personal o para beneficio de terceras personas.
- Hacer uso inadecuado o indebido de los fondos de la junta de desarrollo local o de las instalaciones o infraestructuras destinadas para este fin.
- Sustituir ilegítimamente a un miembro directivo de la corporación, o realizar actos propios tendientes a intentar suplantar su figura, en beneficios personal, o para un tercero.
- Afectar verbal y físicamente a algún miembro directivo o común de la junta de Desarrollo Local, dicha acción, acarreará las sanciones administrativas correspondientes, independientemente de las sanciones penales.
- La elección en una misma Junta Directiva de personas que se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o cuarto de afinidad.
- **Queda terminantemente prohibido y será motivo de sanción o quedar suplantado, algunos miembros de la Junta de Desarrollo Local, la directiva en su conjunto o por interpuestas personas, promover escogencias de directivas o nóminas de juntas de desarrollo locales en otras comunidades ajenas a su comunidad de origen.**

Artículo 41.

También será prohibido si en determinada comunidad, la totalidad de la junta directiva de Desarrollo Local o parte de los directivos de dicha junta, obstaculice o afecte con sus acciones las labores de la Junta Comunal, el Municipio e instituciones públicas y privadas, ya sea dentro o fuera de la comunidad, la Junta Comunal, por derecho propio e invocando este artículo podrá mediante una resolución motivada suspender y/o dejar sin efectos, las funciones individuales o grupales de dicha Junta de Desarrollo Local, y en su lugar, remplazar o escoger una nueva JDL, con la participación de la comunidad mediante una reunión convocada para tal fin.

Artículo 42:

Amonestaciones: Todo miembro de la Junta de Desarrollo Local que no cumpla con sus funciones dentro de la directiva o que trate de interrumpir las funciones de alguno de los directivos estará sujeto a las siguientes sanciones o amonestaciones:

1. La primera vez se le aplicará una amonestación verbal.
2. La segunda vez que cometa la misma falta se le aplicara una amonestación escrita.
3. La tercera vez que cometa la misma falta se le aplicara una suspensión de tres (3) reuniones, sin derecho a participar en alguna gestión, actividad o reunión de la Junta de Desarrollo Local.
4. Después de la suspensión de los tres (3) reuniones, podrá continuar en la directiva de la Junta; pero de cometer o reincidir en las faltas a sus funciones, se levantará un expediente que se elevará a la Junta Comunal, quien a su vez reemplazará el cargo por otro miembro de la directiva.
5. El Directivo de la Junta que no participe en más de 3 reuniones ordinarias en un año, extraordinarias ni en los trabajos o actividades organizados dentro de la comunidad, sector, barriada o urbanización, sin excusa justificada, la cual será presentada de manera escrita, por medio digital o tradicional, será reemplazado por otro miembro de la directiva por la



persona que le siga en cantidad de votos, el día en que se celebró la elección para elegir a los miembros de la Junta de Desarrollo Local, según conste en el Acta escrita.

Sección V PROCLAMACIÓN Y CREDENCIALES

Artículo 43.

El presidente del Comité de Elección, procederá de acuerdo con el acta de elección, a realizar la proclamación de la nómina elegida. Concluido el mismo el presidente de la Junta de Escrutinio, levantará un informe donde notificará formalmente a la Junta Comunal de la nómina ganadora, para que sea juramentada y se haga la entrega de credenciales a los miembros de la Junta de Desarrollo Local Electa

Artículo 44.

La Junta Comunal, mediante Resolución, otorgará el reconocimiento a los miembros elegidos de la Junta Directiva de Desarrollo Local. Esta Resolución será remitida a la Secretaría de la Alcaldía del Distrito, a fin de que se incorpore en el libro de registro de Constitución de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 45.

La juramentación y toma de posesión se realizará en un acto formal presidido por el presidente de la Junta Comunal, a todos los miembros de la Junta de Desarrollo Local.

Sección VI IMPUGNACIÓN

Artículo 46.

Los candidatos que no fueron favorecidos en la elección y que se consideren afectados en su aspiración por grave violación a las normas establecidas en el Reglamento Interno podrá, a partir del momento presentar su impugnación ante el Comité de Elección y tendrán dos días para apelar ante La Junta Comunal y esta entidad tendrá tres (3) días para resolver si procede o no dicha impugnación, la decisión adoptada por esta última será definitiva y final.

Artículo 47.

- **Causales para impugnar mesa de votación:**

- No estar instalada la mesa de votación al momento de anunciar el inicio de la votación.
- Falta de papeletas o materiales en la mesa de votación
- Participación de personas ajenas a los miembros principales de la mesa de votación.
- Modificación y error en el cómputo de la votación y en el acta

Sección VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento interno de elección son de obligatorio cumplimiento para todas las Juntas de Desarrollo Local del corregimiento de Changuinola.

Artículo 49.

El presente Reglamento Interno de Organización, Funcionamiento y Elección, podrá ser modificado o reformado cuando las circunstancias así lo ameriten y entre a regir a partir de su aprobación por parte de la Junta comunal.

Artículo 50.

El presente Reglamento Interno entrará a regir a partir de su firma y debidamente promulgado por **Gaceta Oficial**.

Dado en el corregimiento de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, corregimiento de Changuinola, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HC

Marizela Casasola Rayo
H.R. y presidente de la Junta Comunal

Paulicia Bolívar Arango

Paulicia Bolívar Arango
Secretaria de la Junta Comunal

MF

Mayte Frezac Mou
Tesorera de la Junta Comunal

Asir Lin Salazar

Asir Lin Salazar
Fiscal de la Junta Comunal

Alberto Peñaloza Ayarza

Alberto Peñaloza Ayarza
Vocal





Provincia de Bocas del Toro



Junta Comunal de Changuinola

MISIÓN

“Junto con los moradores del Corregimiento de Changuinola, involucrarnos al 100% en el trabajo comunal y comunitario, que tengan sentido de pertenencia por el progreso y desarrollo de sus pobladores, trabajar en la toma de conciencia de que el trabajo que se realiza al interior y desde la Junta Comunal, es un trabajo en y de equipo, comprometido, dinámico, participativo, solidario, creativo, innovador, optimista, persistente y en función de una mejor calidad de vida para todos”.

VISIÓN

“Ser una Junta de Comunal, líder a nivel Local y Distrital, reconocida por su proyección y dinamismo social de sus procesos de participación comunitaria, inclusión, emprendimiento y desarrollo social integral, para el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de sus habitantes, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteado por los diversos fondos nacionales e internacionales”.

VALORES

- ❖ Integridad
- ❖ Transparencia
- ❖ Lealtad
- ❖ Eficiencia
- ❖ Tolerancia
- ❖ Solidaridad
- ❖ Respeto
- ❖ Compromiso
- ❖ Inclusión
- ❖ Amor
- ❖ Familia

La suscrita **TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO**, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, portadora de la cedula de identidad personal 1-710-927, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CERTIFICO: Que el presente documento fue cotejado en todas sus partes el cual consta de 12 fojas y es fiel copia de su original que reposa en este despacho. Fundamento Legal: Ley 106 de 8 de octubre 1973. Hoy 14 de abril de 2025.


Tereza Gisbert Garay Quintero
 Secretaria Consejo Municipal de Changuinola






Distrito de Boquerón
Correo: jgparaiso16@gmail.com
Junta Comunal de Paraíso
Teléfono: 6794-2427

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE BOQUERÓN
JUNTA COMUNAL DE PARAÍSO

RESOLUCIÓN No. 015-JCP-25

Del 21 de marzo 2025

"Por medio del cual se aprueba el documento titulado "Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para contrataciones menores en Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales" en la Junta Comunal de Paraíso"

el Honorable Representante en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

La Ley 105 de 1973, que organiza las Juntas Comunales en Panamá, reformada por la Ley 53 de 1984, en el Artículo 7: establece los parámetros para el funcionamiento de las Juntas Comunales.

Que la ley 349 de 2022 en su artículo N°3 que modifica el artículo 109 de la ley 106 de 1973 en la cual se especifica: "Los concejos municipales aprobarán el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras mediante acuerdo municipal para su implementación.

Que mediante Resolución N°407-2023-DNMySC del 17 de marzo de 2023, la Contraloría General de la República aprueba y publica en Gaceta Oficial N°29783A del 17 de mayo de 2023 el documento titulado: "Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para contrataciones menores en Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales".

Que según el artículo tercero de la Resolución N°407-2023-DNMySC del 17 de marzo de 2023 de la Contraloría General de la República "la implementación de este manual está sujeto a la aprobación del Concejo Municipal correspondiente

Que es prioridad de las Juntas Comunales el desarrollo y la planificación necesaria para la correcta aplicación de las leyes que norman los procedimientos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el uso del documento denominado: "Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para contrataciones menores en Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales". Confeccionado y aprobado por la Contraloría General de la República mediante Resolución N°407-2023-DNMySC del 17 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho Manual será de uso obligatorio para los procedimientos realizados por todos los departamentos de esta entidad, con el fin de facilitar la gestión administrativa en las compras menores de adquisición de bienes y servicios.





Distrito de Boquerón
Correo: jjparaiso16@gmail.com
Junta Comunal de Paraíso
Teléfono: 6794-2427

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de esta resolución a los respectivos departamentos para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su promulgación y sanción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado a los 21 días del mes de marzo de 2025, en la sala de sesiones de la Junta Comunal de Paraíso.

Alfonso Medina

Presidente



[Firma]

Tesorero (a)

REPÚBLICA DE PANAMÁ



AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **KEVIN SANTIAGO HUANG GAN**, cédula No. 8-891-691, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **CEVICHERÍA FUTGOL**, con número de aviso de operación 8-891-691-2017-590540 DV 44, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colon, calle principal, casa s/n urbanización Loma de Mastranto, traspaso los derechos referidos del establecimiento comercial a favor de **CARLOS ENRIQUE REINA**, con cédula de identidad personal No. E-8-169473. L. 202-131605190. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, la ciudadana panameña, **MIRIAM E. RUJANO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal N°.9-207-984 DV 64, comunico que he traspasado el negocio denominado **MINI SUPER PLACITA SAN JUAN DE DIOS**, con número de aviso de operación 2008-146219, está ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Santiago Cabecera, calle antigua casa Mery, casa s/n, urbanización Placita San Juan de Dios, a favor de la ciudadana panameña **ANABELLA FAN ZHANG**, portadora de la cédula de identidad personal número 9-765-1868. Dado en la provincia de Santiago a los 24 días del mes de abril de 2025. L. 202-131350211. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **KEVIN CRISTOPHER HE LAN**, con cédula de identidad personal No. 8-937-209, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MELISSAS**, con aviso de operación No. 8-937-209-2016-528405 expedido por el Ministerio de Comercio, ubicado en San Carlos Cabecera, calle principal, local #23, urbanización San Carlos, traspaso dicho negocio a **VICTORIA LAN ZHONG**, con cédula de identidad personal No. 8-1014-1667. L. 202-131624536. Primera publicación.



EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN**

EDICTO N° 3-048-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que ESTANISLAO GONZALEZ NAVAS, con número de identidad personal 3-73-899, varón panameño, casado, mayor de edad, con residencia en Don Bosco, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial, ubicado en la provincia de **Colón**, distrito de **Colón**, corregimiento de **Sabanitas**, lugar **Don Bosco**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: Finca 6295, Tomo 1037, Folio 199 propiedad del M.I.D.A. ocupado por: Leonarda Miranda.

Sur: Calle sin nombre de 10.00m. hacia otros lotes.

Este: Finca 6295, Tomo 1037, Folio 199 propiedad del M.I.D.A. ocupado por: Marcos Conrad.

Oeste: Finca 6295, Tomo 1037, Folio 199 propiedad del M.I.D.A. ocupado por: Francis Enmanuel Olindo.

Con una superficie total de **cero hectáreas, más cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados, con cero decímetros cuadrados (0Has. +499.00m²)**, con Plano aprobado No.301-11-6874 del 15 de abril de 2016. a segregarse de la finca madre patrimonial número 6295, Tomo/Rollo 1037 Folio/Documento 199 propiedad del M.I.D.A.

El expediente lleva el número de identificación **3-650-14 de 17 de octubre del año 2014**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Firma: *Sindy M. Vivero E.*

Nombre: SINDY M. VIVERO
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: *Rosa E. Corpas*

Nombre: ROSA E. CORPAS
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A) a.i.

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-131604714.....



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 120-2024

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **NORIEL BOLIVAR GUERRA MAGUE Vecino** (a) de **EL PALMAR** Corregimiento de **CABECERA** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-113-41 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N° 4-31862-1992** según plano aprobado **401-01-13870** la adjudicación de titulo de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **00 HAS+1812.75 M2 QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N° 4699, TOMO 188, FOLIO 422 PROPIEDAD DEL M.I.D.A.**

El terreno está ubicado en la localidad de **EL PALMAR** Corregimiento de **CABECERA** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JOSE AMILCAR MONTENEGRO MARQUINEZ .

Sur CAMINO DE 5.00 M A EL PALMAR A OTROS LOTES

Este: DILVIO GRAJALES.

ORSTE: CAMINO DE 5.00 A EL PALMAR A OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU**, en el Despacho de Juez de Paz de **CABECERA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **8 días** del mes de **FEBRERO** de **2024**

Firma: [Firma]
Nombre: YAMILETH BEITIA
Funcionaria Sustanciadora

Firma: [Firma]
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
Secretaria Ad-Hoc
Anati-Chiriquí



Gaceta Oficial
Liquidación... **202-128838080**

